

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 296 2019 -GR-JUNÍN/GR**

Huancayo, 09 MAY 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTO:

La invitación a Conciliar por el Centro de Conciliación "CCREPAME" de fecha 30 de abril del 2019, Memorando N° 394-2019-GRJ/GGR de fecha 03 de mayo del 2019, el Acta de Reunión de Gerentes y Sub Gerentes del Gobierno Regional de Junín sobre la propuesta de conciliación del Consorcio Pacífico respecto a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE MAZAMARI, MICRO RED MAZAMARI- RED SATIPO - DIRESA - JUNÍN" con CÓDIGO SNIP N° 177251, de fecha 03 de mayo de 2019, Memorando N° 446-2019-GRJ/GGR de fecha 08 de mayo del 2019, mediante el cual, tiene la finalidad de proyectar la resolución ejecutiva de autorización para conciliar.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; por lo que es preciso señalar, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, el Gobierno Regional Junín a través de la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 175-2012-GR-JUNIN/GRI de fecha 05 de diciembre de 2012, que aprobó el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DEL SALUD DE MAZAMARI - MICRORED MAZAMARI - RED SATIPO - DIRESA - JUNIN, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN", bajo la modalidad de Contrata, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios y un presupuesto general vigente al mes de setiembre del 2012 de S/. 6'601,054.63 (Seis millones seiscientos un mil cincuenta y cuatro y 63/100 nuevos soles).

Que, de fecha 12 de junio de 2013 el Gobierno Regional de Junín conjuntamente con el CONSORCIO PACÍFICO, suscribieron el Contrato N° 939-2013-GRJ/GGR, derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública N°001-2013-GRJ-CE-0-Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE

G - GRJ	
DOC. N°	3320675
EXP. N°	2240272

SALUD MAZAMARI- MICRO RED MAZAMARI- RED SATIPO- DIRESA- JUNÍN, DISTRITO DE MAZAMARI- SATIPO- JUNÍN", por un monto total ascendente a la suma de S/.6,345,000.00 (Seis millones trescientos cuarenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras suscribió el Acta de Entrega de Terreno firmado por la Entidad y el CONSORCIO PACÍFICO el 04 de julio de 2013 y el 16 de julio de 2013 se firmó el Acta de Inicio de Obra dando el inicio de la ejecución del proyecto.

Que, en vista de ello, el 17 de diciembre de 2014 se suscribió y firmó el CONTRATO de supervisión a través de la figura de Locación de Servicios N° 783-2014-GRJ/ORAF entre el GOBIERNO REGIONAL JUNÍN y la ARQ. HILDA MAGNA CUEVAS DE LA CRUZ.

Que, mediante el Informe N° 029-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 19 de julio del 2016, el Inspector de obra, emitió pronunciamiento de procedencia para la intervención económica.

Que, en ese sentido, se publicó la Resolución Gerencial General Regional N° 231-2016-GRJ/GGR de fecha 03 de agosto de 2016 y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la intervención económica de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari, Micro Red Mazamari, Red Satipo - DIRESA, Distrito de Mazamari, Satipo, Junín", con la finalidad de asegurar la terminación (sic) de los trabajos establecidos en el Contrato N° 939-2013-GRJ/ORAF de fecha 12 de junio del 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, como interventor económico de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari, Micro Red Mazamari, Red Satipo - DIRESA, Distrito de Mazamari, Satipo, Junín , al arquitecto Jorge Ordoñez Flores, personal nombrado del Gobierno Regional Junín, quien deberá ceñirse de manera estricta y obligatoria a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, y demás normas complementarias que resulten aplicables. (...)"

Que, seguidamente, el 11 de enero de 2017 a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°018-2017-GRJ/GRI, se designó al equipo de inspección de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DEL SALUD DE MAZAMARI – MICRORED MAZAMARI – RED SATIPO – DIRESA – JUNIN, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO - JUNIN".

Que, por otra parte, el Residente de Obra el 12 de junio de 2017 anotó en el asiento N°960 del cuaderno de obra, lo siguiente:

"Por medio del presente asiento se informa a la supervisión la culminación de las obras y ejecución de equipamiento médico y que de acuerdo a lo indicado en el artículo 210 del reglamento de la ley de contrataciones se informa la



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

culminación de la obra y se solicita la conformación del comité e recepción para la entrega de obra correspondiente (...)"

Que, dado la opinión del Inspector, se emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 230-2017-GRJ/GRI de fecha 13 de junio de 2017 que dispuso la designación del Comité de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DEL SALUD DE MAZAMARI – MICRORED MAZAMARI – RED SATIPO – DIRESA – JUNIN, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO - JUNIN".



Que, consecuentemente, el 16 de junio de 2017 se firmó el pliego de observaciones por el Comité de recepción de obra y el Representante legal común del Consorcio Pacifico. Por otra parte, la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de agosto de 2017 resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar, el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 231-2016-GRJ/GGR de fecha 03 de agosto de 2016; y designar como nuevo interventor económico de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari, Micro Red Mazamari, Red Satipo - DIRESA, Distrito de Mazamari, Satipo, Junín", al ingeniero civil David Abel Zurita Puente, personal nombrado del Gobierno Regional Junín, por las consideraciones antes señaladas y al amparo de la normatividad legal vigente."



Que, mediante Informe N°50-2018-GRI/SGSLO/CRO/PR-DAZP de fecha 13 de julio de 2017, el Presidente de la Comisión de recepción de obra; Ing. David Zurita Puente, solicitó la resolución del contrato N°939-2013-GRJ/ORAF, por incumplimiento contractual de parte del CONSORCIO PACÍFICO, al no reponer la totalidad de equipos y accesorios que fueron retirados sin autorización del Centro de Salud de Mazamari debido a una inundación ocurrida el 25 de diciembre del 2017.



Que, por medio de la Carta Notarial N° 012-2018-GRJ/GGR de fecha 25 de julio de 2018 el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín requirió el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a la reposición de los equipos retirados y la dotación de energía, en concordancia con lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el inciso c) del artículo 40 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, en consonancia con lo requerido, mediante Carta Notarial N°14-2018-GRJ/GGR de fecha 13 de agosto de 2018, el Gerente General Regional le comunicó la Resolución del Contrato N° 939-2013-GRJ/ ORAF por los siguientes motivos:

"(...) Habiendo transcurrido el plazo de 15 días calendario establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF: "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...) por lo cual se resuelve el Contrato N° 939-2013-GRJ/ORAF (...)"



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, en conformidad a lo suscitado, el 21 de agosto de 2018 se realizó la Constatación física e inventario de almacén de obra, con la participación del Juez del Juzgado de Paz de la Segunda Nominación de Mazamari a las 11:00 a.m, a solicitud del Gobierno Regional Junín, representado por el Gerente General Regional; Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha.

Que, de fecha 20 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Junín recepcionó la Invitación para participar en la Audiencia de Conciliación a llevarse a cabo el 27 de marzo de 2019 a horas 10:00 a.m., la cual fue emitida por el Centro de Conciliación Soluciones G & G, asignándole el Expediente N° 0146-2019-CCSG&G-HYO. Siendo las pretensiones a conciliar, las siguientes:

[(...) Que, se declare Ineficaz el contenido de la Carta Notarial N° 014-2018-GRJ/GGR, nos comunica la Resolución del Contrato 939-2013-GRJ/ORAF, considerando la situación alcanzada a la emisión de la misma.

(...)

PLANTEAMIENTO DE LOS PUNTOS A CONCILIAR

- 1.- *El Consorcio se compromete a levantar las observaciones realizadas por Electrocentro y poner en funcionamiento la sub estación que se encuentra en el Centro de Salud.*
- 2.- *Reponer el Equipo Desfibrilador, que fue sustraído de las Instalaciones del Centro de Salud, cuando este se encontraba en las instalaciones que los Usuarios del Centro de Salud los tenían ocupados.*
- 3.- *Comprometernos que las garantías de los Equipos corran a partir de su recepción, salvo aquellos que ya están siendo utilizados por personal del Centro de Salud.*
- 4.- *Que el Gobierno Regional de Junín cumpla con pagarnos el saldo de la valorización N° 24 cuyo monto es de S/ 242,301.38 (Doscientos cuarenta y dos ml trescientos uno con 30/100 soles)*
- 5.- *Que se realicen las transferencias de los vehículos, tanto de la ambulancia como de la camioneta 4 x4*
- 6.- *Otorgar al Consorcio un plazo de 30 días para realizar todos estos trabajos, que se contará a partir del día siguiente del pago del saldo de la valorización N° 24.]*

Que, mediante Reporte N° 578-2019-GR.I/GRI/SGSLO de fecha 26 de marzo de 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó la reprogramación de la invitación a conciliación, siendo el tiempo muy corto para realizar el Informe Técnico documentado.

Que, el 28 de marzo de 2019 se realizó el Informe Técnico N° 114-2019- GRJ/GRI/SGSLO por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y analizó:



[...] **ADMITIR EL PETITORIO UNICO** comprendido en;

PETITORIO ÚNICO:

Que, se declare **INEFICAZ** el contenido de la Carta Notarial N° 014-2018-GRJ/GGR, nos comunica la **RESOLUCION DEL CONTRATO 939-2013-GRJ/ORAF**, procederemos a elevar la posición respectiva de la Entidad, a un proceso arbitral y con ello se reconozca las implicancias técnico – económicas que amerita, de este hecho.

OPINIÓN TÉCNICA:

Es viable la **INEFICIA DE LA CARTA NOTARIAL N° 014-2018-GRJ/GGR DE NULIDAD DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO 939-2013-GRJ/ORAF**, por cuanto la obra se encuentra con un avance físico del 99.05%, los actos de conciliación economizarían gastos del proceso arbitral, así como el reconocimiento de los gastos resultantes del laudo arbitral, demora en la culminación de la obra y la puesta en marcha de su funcionamiento. Sin embargo es preciso establecer que la ADMISION DE ESTE PETITORIO UNICO, estaría respaldado en respetar la opinión técnica de la SGSLO, con referencia a la parte IV. Análisis de los Puntos a Conciliar, del presente Informe Técnico, siendo como sigue;

[...] **ADMITIR EL PUNTO 1** comprendido en;

Punto N° 01:

1. Que el Consorcio Pacifico se compromete eficientemente en levantar las observaciones realizadas por Electro centro y poner en funcionamiento la sub estación eléctrica.

OPINIÓN TÉCNICA 01:

1. **Es viable** el compromiso del Consorcio Pacifico en levantar las observaciones realizadas por Electro centro, así como dar cumplimiento al funcionamiento la sub estación eléctrica para el funcionamiento de la obra en su conjunto.

ADMITIR EL PUNTO 2 comprendido en;

Punto N° 02:

2. Reponer el equipo desfibrilador, que fue sustraído de las instalaciones del centro de salud, cuando este se encontraba en las instalaciones que los usuarios del centro de salud los tenían ocupados.

OPINIÓN TÉCNICA 02:

2. **Es viable** admitir el compromiso de la empresa Consorcio Pacifico en reponer el equipo desfibrilador conforme al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato N° 939-2013-GRJ/ORAF y del expediente técnico de ejecución de obra.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ADMITIR EL PUNTO 3 comprendido en;



Punto N° 03:

3. Comprometerse que las garantías de los equipos que corran a partir de su recepción, salvo aquellos que ya están siendo utilizados por personal del centro de salud

OPINIÓN TÉCNICA 03:

3. **Es viable** admitir el punto 3, ya que existe algunos equipos que vienen siendo utilizados por personal de centro de salud, a diferencia de algunos que deben correr con su garantía a partir de la recepción de obra, previa evaluación y revisión según el expediente técnico de ejecución de obra.



ADMITIR EL PUNTO 4 comprendido en;

Punto N° 04:

4. Que el Gobierno Regional de Junín cumpla con pagarse el saldo de la valorización N°24 cuyo monto es de S/. 242,301.38 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos uno con 38/100 soles)

OPINIÓN TÉCNICA 04:

4. **Es viable** que el Gobierno Regional de Junín debe continuar con el pago del saldo de la valorización N° 24 cuyo monto es S/.242,301.38 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos uno con 38/ 100 soles), el mismo que será facturado por la Empresa Consorcio Pacífico y administrado por el Gobierno Regional de Junín, a través de la intervención económica.



ADMITIR EL PUNTO 5 comprendido en;

Punto N° 05:

5. Que se realicen la transferencia de los vehículos, tanto de la ambulancia como de la camioneta 4x4

OPINIÓN TÉCNICA 05:

5. **Es viable** que el Consorcio Pacífico realice la entrega de los vehículos ambulancia y camioneta 4x4 identificados según expediente técnico de obra.

ADMITIR EL PUNTO 6 comprendido en;

Punto N° 06:

6. Otorgar al consorcio un plazo de 30 días para realizar todo estos trabajos, que se contara a partir del día siguiente del pago del saldo de la valorización N°24

OPINIÓN TÉCNICA 06:

7. Es viable que la entidad acceda a otorgarle un plazo de 30 días, solicitado por el contratista para la culminación de las partidas faltantes, previo a una reprogramación de ejecución de obra a cargo del contratista, donde se evidencie los días de ejecución de la partida sub estación eléctrica, así como la tramitación y aprobación de esta partida ante Electrocentro.

La ineficacia de la Carta Notarial N° 014-2018-GRJ/GGR DE NULIDAD (sic) DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 939-2013-GRJ/ORAJ, dará lugar que se mantenga el plazo vigente de la ejecución de la Obra, amparado la solicitud del contratista del contratista sobre causales de ampliación del plazo a través del art. 200 del RLCE y art.41 de la LCE donde se establece causales de ampliación de plazo (sic) "... El contratista podrá solicitar la ampliación pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad.... 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..." se trata de la ejecución de la partida sub estación eléctrica, y la tramitación – aprobación de esta partida ante electro centro (sic) para su funcionamiento de la obra, caso contrario (sic) el Puesto de Salud no entraría en funcionamiento, más aún el sistema eléctrico no funcionaría, tampoco se podría probar ningún equipo.

Por otro lado es preciso informar a su despacho que la obra en referencia antes de la emisión de la Carta Notarial sobre resolución de Contrato se encontraba con Intervención Económica, a cargo de la entidad GRJ, por lo que esta dependencia sugiere de suscribirse el Acta de Conciliación entre la empresa Consorcio Pacifico sobre estos acuerdos, se deberá continuar con la ejecución de la obra así como la continuidad de Intervención Económica a cargo de la entidad GRJ hasta la liquidación de la obra.

El contratista luego de la suscripción del Acta de Conciliación deberá presentar una reprogramación de ejecución de obra, basado en los 30 días requeridos, para el estricto cumplimiento y control por parte de la entidad.

Que, respecto a ello, la Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Jakelyn Flores Peña emitió el Informe Técnico N° 63-2019-GRJ/GRI de fecha 03 de abril del 2019 y concluyó que la conciliación es viable, toda vez que los puntos de conciliación son admitidos.

Que, en ese sentido, se emitió el Informe legal N° 195-2019-GRJ/ORAJ de fecha 08 de abril del 2019, elaborado por la Abg. Gisella Matos De la Peña, quien llegó a las siguientes conclusiones:

[(...) Se indica que las pretensiones formuladas por el Contratista; Consorcio Pacifico respecto a la resolución del contrato, a la valorización y ampliación de plazo son materias conciliables según el artículo 52 de la Ley aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N°298763, marco normativo de Contrataciones del Estado. Por lo que es viable dar la continuidad a la solicitud de invitación a la Audiencia de Conciliación, hecho que deberá de



formalizarse a través de las instancias administrativas correspondientes dentro del plazo estipulado en la normativa de contrataciones.

(...)

En ese sentido, se le hará saber a Contratista en la Conciliación, la Entidad tiene la potestad de penalizar a la empresa contratista sobre el incumplimiento de sus obligaciones, las mismas que serán de aplicación en la etapa de liquidación de obra.

9.- Se lleva a cabo esta conciliación dentro de un proceso de arbitraje al amparo del artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE. Por tanto, el Consorcio Pacífico deberá desistirse de su demanda en vía arbitral y de todo proceso arbitral que haya entablado

10.- Deberán remitirse los actuados al cuerpo de Gerentes Regionales, a fin de que previa verificación del expediente emitan la autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín para el desarrollo Conciliatorio.]

Que, en consecuencia, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero, realizó el Reporte N° 169-2019-GRJ/ORAJ de fecha 11 de abril del 2019, validando el Informe legal N° 195-2019-GRJ/ORAJ y solicitó la prosecución de trámite.

Que, toda esta circunstancia respecto a la invitación a conciliar, está relacionada con el archivamiento del procedimiento conciliatorio referente al Expediente N° 0146-2019-CCSG&G-HYO que corresponde al Centro de Conciliación Soluciones G&G, el cual a través de Acta de inasistencia de las partes, suscrita el 22 de abril del 2019 da por concluido la audiencia y el procedimiento en mención.

Que, por otra parte, el Centro de Conciliación "CCREPAME" cursó la invitación a conciliar al Gobierno Regional de Junín el 30 de abril de 2019, la cual cuenta con las pretensiones subsecuentes:

[(...) Que, se declare Ineficaz el contenido de la Carta Notarial N° 014-2018-GRJ/GGR, nos comunica la Resolución del Contrato 939-2013-GRJ/ORAF, considerando la situación alcanzada a la emisión de la misma.

(...)

PLANTEAMIENTO DE LOS PUNTOS A CONCILIAR

- 1.- El Consorcio se compromete a levantar las observaciones realizadas por Electrocentro y poner en funcionamiento la sub estación que se encuentra en el Centro de Salud.
- 2.- Reponer el Equipo Desfibrilador, que fue sustraído de las Instalaciones del Centro de Salud, cuando este se encontraba en las instalaciones que los Usuarios del Centro de Salud los tenían ocupados.
- 3.- Comprometernos que las garantías de los Equipos corran a partir de su recepción, salvo aquellos que ya están siendo utilizados por personal del Centro de Salud.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

4.- Que el Gobierno Regional de Junín cumpla con pagarnos el saldo de la valorización N° 24 cuyo monto es de S/ 242,301.38 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos uno con 30/100 soles)

5.- Que se realicen las transferencias de los vehículos, tanto de la ambulancia como de la camioneta 4 x4

6.- Otorgar al Consorcio un plazo de 30 días para realizar todos estos trabajos, que se contará a partir del día siguiente del pago del saldo de la valorización N° 24.]



Que, en ese sentido, el Gerente General Regional a través del Memorando Múltiple N° 68-2019-GRJ/GGR de fecha 02 de mayo del 2019 invitó a la reunión de trabajo a los Gerentes para tratar la invitación a conciliar propuesta por el Consorcio PACÍFICO, el día 03 de mayo de 2019 a las 16:00 p.m en la Oficina de Gerencia General bajo responsabilidad.



Que, a través del Memorando N° 394-2019- GRJ/ GGR de fecha 03 de mayo del 2019, el Gerente General Regional; Abg. Loly Wilder Herrera Lavado puso de conocimiento sobre el nuevo procedimiento de conciliación, Expediente N° 131-2019-CCREPAME al Procurador Público Regional; Abg. Rodolfo Untiveros Matos.



Que, en conformidad a lo conocido, se llevó a cabo la reunión de Gerentes y Sub Gerentes del Gobierno Regional de Junín para tratar la propuesta de conciliación del CONSORCIO PACÍFICO referente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD MAZAMARI- MICRO RED MAZAMARI- RED SATIPO- DIRESA- JUNÍN, DISTRITO DE MAZAMARI- SATIPO- JUNÍN" con CÓDIGO SNIP N° 177251, el día 03 de mayo de 2019 y llegaron al acuerdo:

[(...) AUTORIZAR LA CONCILIACIÓN

➤ En lo que concierne al petitorio para declarar ineficaz la carta notarial que notificó la resolución del contrato, se autoriza su conciliación sobre dicha propuesta por el contratista, retrotrayendo el estado jurídico de la obra hasta el estado anterior a la resolución del contrato, siendo esta, el de la ejecución de una obra con intervención económica.

➤ Respecto al Punto 2.1, sobre el compromiso del Contratista de levantar las observaciones realizadas por Electrocentro y poner en funcionamiento la sub estación eléctrica, se autoriza la conciliación sobre este punto, sin perjuicio para la entidad (sic) la no necesidad de conciliación porque su requerimiento según ley es obligatorio.

➤ En razón al Punto 2.2., acerca de reponer el equipo desfibrilador, que fue sustraído de las instalaciones del Centro de Salud, cuando este se encontraba en las instalaciones que los usuarios del centro de salud los tenían ocupados del



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

mismo que se autoriza su conciliación en todos sus extremos, sin perjuicio para la entidad (sic) la no necesidad de conciliación porque su requerimiento según ley es obligatorio.



➤ *Por lo que se refiere al Punto 2.3., el Consorcio Pacífico se compromete a que las garantías de los equipos corran a partir de su recepción, salvo aquellos que ya están siendo utilizados por personal del centro de salud, sobre esta pretensión se autoriza su conciliación, sin perjuicio para la entidad (sic) la no necesidad de conciliación porque su requerimiento según ley es obligatorio.*



➤ *Acerca del Punto 2.4., el Consorcio Pacífico solicitó que Gobierno Regional de Junín cumpla con pagar el saldo de la valorización N°24 cuyo monto es de S/. 242,301.38 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos uno con 38/100 soles), del mismo que se autoriza su conciliación toda vez que la ejecución de la obra se encuentra intervenida.*



➤ *Considerando el Punto 2.5., sobre la transferencia de los vehículos, tanto de la ambulancia como de la camioneta 4x4, se autoriza su conciliación, sin perjuicio de la no necesidad de conciliación porque su requerimiento según ley es obligatorio.*

➤ *Considerando el Punto 2.6., sobre otorgar al Consorcio Pacífico un plazo de 30 días calendario para realizar todo estos trabajos, que se contará a partir del día siguiente del pago del saldo de la valorización N°24, del mismo que se autoriza su conciliación, poniendo de conocimiento al contratista en la Conciliación que la Entidad tiene la potestad de penalizar a la empresa contratista sobre el incumplimiento de sus obligaciones, las mismas que serán de aplicación en la etapa de liquidación de obra.]*

Que, se concluyó la presente reunión en señal de conformidad por los presentes, siendo estos: Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado, Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Desarrollo Económico; Econ. Rogelio Javier Huamaní Carbajal, Gerente Regional de Desarrollo Social; Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Ing. Rubén Luna Álvarez, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; C.P.C William Javier Acosta Laymito,

Que, en base a lo acordado, se emitió el Memorando N° 446-2019-GRJ/GGR, de fecha 08 de mayo del 2019, el Gerente General Regional; Abg. Wider Herrera Lavado requirió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la Resolución Autoritativa para la conciliación que se llevara a cabo con el CONSORCIO PACÍFICO.

Que, en el caso específico, la Dirección de Asesoría Jurídica cree conveniente citar las normativas correspondientes a las funciones de los Procuradores, según el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales se estipula:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"



Que, el numeral 1) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece sobre los Procuradores Públicos Regionales y refiere que:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";



Que, en adecuación a lo establecido sobre las funciones de los Procuradores Públicos, el numeral 22.1) del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 y el numeral 22.2) declararon:

"Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente (...).

La defensa jurídica del estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y los de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar ya participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al Titular de la Entidad sobre su actuación"



Que, el artículo 23° sobre las atribuciones y facultades de los Procuradores Públicos establece:

Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...);



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, en base al artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, publicada en el 27/12/2013, refiere sobre la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos, señalados en el presente artículo:

"8. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas."



Que, estando a lo propuesto en el Acta de reunión de Gerentes y Sub Gerentes, contando con los visados de Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, por el Principio jurídico de Desconcentración consagrado en el numeral 3 del artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se ha delegado a esta Gerencia facultades administrativas. De igual manera, en conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2019-GR-JUNÍN/ GR de fecha 02 de mayo de 2019, se encargó al Vicegobernador del Gobierno Regional de Junín, Médico Cirujano; Fernando Pool Orihuela Rojas las funciones de la Gobernador del Gobierno Regional Junín, encomendando sus atribuciones conforme a Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, para que conforme a sus facultades y atribuciones que versan en la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín, participe del procedimiento de conciliación en los aspectos materia de controversia surgida con el CONSORCIO PACÍFICO, con quien se suscribió el Contrato N° 939-2013-GRJ/GGR, derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública N°001-2013-GRJ-CE-0-Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD MAZAMARI- MICRO RED MAZAMARI- RED SATIPO- DIRESA- JUNÍN, DISTRITO DE MAZAMARI- SATIPO- JUNÍN" con CÓDIGO SNIP N° 177251", de acuerdo a lo establecido en el Acta de reunión de Gerentes y Sub Gerentes, quienes formulan el acuerdo para la conciliación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, el presente acto administrativo a la Procuraduría Pública Regional y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
El que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 MAY 2019

B/Abog. Hején S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL